

Señores

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL
RADICADO:	110013103043-2020-000313-00
DEMANDANTES:	LOGÍSTICA Y TRANSPORTES HM S.A.S.
DEMANDADOS:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT 900701533-7, apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, según consta en el poder general conferido por Escritura Pública No. 2779 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2021, tal y como se acredita en los certificados de existencia y representación legal que reposan en el expediente. Comedidamente procedo dentro del término legal, a presentar de manera respetuosa **DESISTIMIENTO DE LA PRUEBA PERICIAL** solicitada en la contestación de la demanda. Lo anterior conforme con la fundamentación jurídica que se expone a continuación:

Sea lo primero manifestar que, el Código General del Proceso en su artículo 175 regula lo concerniente al desistimiento de la pruebas que fueron decretadas en favor de una parte, a saber:

“ARTÍCULO 175. DESISTIMIENTO DE PRUEBAS. Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren sido solicitadas.

No se podrá desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 270.” – (Subrayado por fuera de

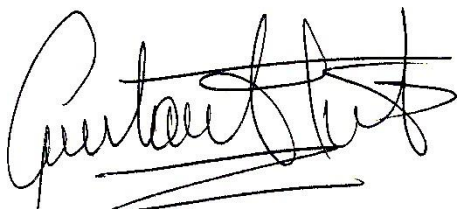
texto)

Visto lo anterior, conforme al precepto normativa en mención, resulta pertinente que la parte que solicitó la prueba y a quien le fue decretada pueda desistir de la misma, **siempre y cuando no haya sido practicada**, en ese sentido, es procedente para este momento procesal efectuar dicha solicitud. Con base en lo anterior se formula la siguiente:

PETICIÓN

En los términos del artículo 175 del Código General del Proceso, solicito comedidamente al Despacho acepte la solicitud del desistimiento del dictamen pericial peticionado en el escrito de la contestación de la demanda.

Del Señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.